

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MUSIKAGELA (OFERTA DE SALAS DE ENSAYO DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA CIUDAD QUE HACEN MÚSICA AMPLIFICADA) EN LOS CENTROS CULTURALES DE EGIA E INTXAURRONDO (SAN SEBASTIÁN)

- 1. OBJETO DEL CONTRATO Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN**
- 2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 4. VARIANTES**
- 5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**
- 6. PLAZO DE DURACIÓN**
- 7. PRESUPUESTOS MÁXIMOS ANUALES DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
- 8. ABONO DEL PRECIO**
- 9. REVISIÓN DE PRECIOS**
- 10. PUBLICIDAD**
- 11. GARANTÍA DEFINITIVA**
- 12. CONDICIONES DE APTITUD**
- 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN**
- 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN**
- 15. COMITÉ DE EVALUACIÓN**
- 16. APERTURA DE PROPOSICIONES**
- 17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
- 19. RESPONSABLE DEL CONTRATO**
- 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**
- 22. PROTECCIÓN DE DATOS**

23.CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

24.PENALIZACIONES

25.CESIÓN DEL CONTRATO

26.SUBCONTRATACIÓN

27.MODIFICACIONES DEL CONTRATO

28.RESPONSABILIDAD

29.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

30.RECEPCIÓN

31.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

32.RÉGIMEN JURÍDICO

33.JURISDICCIÓN

ANEXO I. MODELO DE AVAL

ANEXO II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV.D MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

IFK-CIF
20005411
6634n VI
2009-11

Donostia Kultura

Erregina Erregeordearen kalea, 8 • 20003 Donostia / San Sebastián
tel (0034) 943 481 150 • faxa 943 483 900 • donostia kultura@donostia.eus
www.donostia kultura.com



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MUSIKAGELA (OFERTA DE SALAS DE ENSAYO DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA CIUDAD QUE HACEN MÚSICA AMPLIFICADA) EN LOS CENTROS CULTURALES DE EGIA E INTXAURRONDO (SAN SEBASTIÁN)

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN

Constituye el objeto de esta licitación la selección de una empresa para la prestación del servicio de gestión y dinamización del "Servicio Musikagela" (oferta de salas de ensayo dirigida a los grupos de la ciudad que hacen música amplificada) en los Centros Culturales de Egia e Intxaurrendo para Entidad Pública Empresarial Donostia Kultura (en lo sucesivo, DONOSTIA KULTURA), de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal fin, DONOSTIA KULTURA pondrá a disposición de la empresa contratista las instalaciones del "Servicio Musikagela" (sitas en los Centros Culturales de Egia e Intxaurrendo en San Sebastián), para que lleve a cabo las prestaciones objeto del contrato.

El "Servicio Musikagela" que deberá gestionar y dinamizar el contratista de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste fundamentalmente en:

A) Servicio de cesión de uso temporal de salas de ensayo:

Se prestará el servicio en 7 salas del Centro Cultural Egia y 5 salas del Centro Cultural Intxaurrendo.

B) Almacén:

DONOSTIA KULTURA adecuará un espacio para que las personas usuarias del servicio puedan guardar sus instrumentos musicales en el mismo.

C) Servicio de cesión de uso de equipos portátiles para grabar y para tocar en directo (en el Centro Cultural Egia, únicamente).

Las empresas licitadoras deberán presentar ofertas que incluyan estos tres apartados de actividades.

Adicionalmente, la empresa contratista realizará actividades de dinamización del "Servicio Musikagela", en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 2.3.B) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA (en lo sucesivo, DONOSTIA KULTURA).

Donostia Kultura

Eregina Erregeordearen kalea, 8 • 20003 Donostia / San Sebastián
tel (0034) 943 481 150 • faxa 943 483 900 • donostia.kultura@donostia.eus
www.donostia-kultura.com

El Órgano de Contratación es el Director Gerente de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego.

4. VARIANTES

No se admiten.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual, además del correspondiente contrato que se formalice tras la adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta que presente el adjudicatario.

Dichos documentos habrán de ser firmados por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

IFK-CIF
12000541I
6634n VI
2009-11

6. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del contrato será de dos años, contados desde el día siguiente al de la fecha de su formalización, siendo susceptible de dos sucesivas prórrogas anuales, y por voluntad unilateral de la entidad contratante. La duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, será, por lo tanto, de cuatro años.

La/s prórroga/s se comunicará/n con una antelación mínima de 3 meses previos a la finalización del contrato en curso y será/n obligatoria/s para la empresa adjudicataria.

7. PRESUPUESTOS MÁXIMOS ANUALES DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1. Presupuestos máximos anuales de licitación.

El presupuesto máximo de licitación anual (total) es de **48.595,04 euros**, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido, con el siguiente desglose:

- **Precio P1:** Centro Cultural de Egia: **23.966,94 euros (IVA excluido)**
- **Precio P2:** Centro Cultural de Intxaurrendo: **24.628,10 euros (IVA excluido)**

Los referidos presupuestos máximos anuales de licitación, correspondientes a los servicios prestados en cada centro (P1 y P2), podrán ser reducidos por las empresas licitadoras en sus proposiciones económicas, sin que en ningún caso puedan ofertarse precios superiores a ninguno de los dos presupuestos máximos anuales de licitación

correspondientes a los servicios prestados en cada Centro (**P1 y P2**) establecidos. Será causa de exclusión de la licitación la superación de cualquiera de ambos.

Los precios anuales ofertados por las empresas licitadoras deberán englobar todos los gastos necesarios para la ejecución de los referidos servicios, conforme a lo previsto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

Asimismo, se entenderán comprendidos en los precios anuales ofertados por la empresa licitadora cualesquiera conceptos inherentes a la prestación del servicio y todos los gastos relativos al personal empleado para la prestación de los mismos (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

Además, estarán incluidos en los precios anuales ofertados por las empresas licitadoras cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear la empresa contratista en la prestación de los servicios.

Asimismo, estarán incluidos en los precios anuales ofertados los gastos incurridos por la empresa contratista en la realización de las actividades de dinamización y de impartición de cursos.

Las empresas licitadoras deberán indicar como partida independiente el IVA que deba soportar DONOSTIA KULTURA.

Se repercutirán a la empresa adjudicataria los gastos derivados de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación y de la formalización del contrato en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

7.2. Valor estimado del contrato.

A efectos del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), el valor estimado del contrato es de **194.380,16 euros (IVA excluido)**.

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88.5 a) del TRLCSP, esto es, atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos, ajustado en función de los cambios de cantidad previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial y computado por todo el tiempo de posible duración del contrato, incluidas posibles prórrogas.

8. ABONO DEL PRECIO

El pago del precio se efectuará mensualmente contra la presentación y conformidad de DONOSTIA KULTURA de la correspondiente factura.

El precio a abonar mensualmente por los servicios prestados a DONOSTIA KULTURA será el que resulte de dividir los precios anuales ofertados (P1 y P2) por la empresa adjudicataria por la prestación de los servicios prestados en cada uno de los dos Centros culturales de Egia e Intxaurrendo, en doce mensualidades.

La empresa contratista deberá emitir la factura mensual en los quince primeros días naturales del mes siguiente al que se trate. Se incorporará a la factura el desglose de los servicios prestados. En dicha factura deberá incluirse también el número de expediente de licitación.

DONOSTIA KULTURA abonará el precio por los servicios prestados en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios, siempre que se haya expedido la factura en el plazo señalado anteriormente y cuente con el visto bueno de DONOSTIA KULTURA.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

10. PUBLICIDAD

La licitación será objeto de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

La formalización del contrato se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

El acceso al perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA se realizará a través de la página Web siguiente: www.donostia-kultura.com.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa adjudicataria del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, vendrá obligada a constituir una garantía definitiva, única e indistinta a favor de la entidad contratante, por importe del 1 % del valor estimado del contrato, excluido el IVA.

Dicha garantía, para ser hecha efectiva, deberá ser objeto de requerimiento por la entidad contratante.

La empresa licitadora que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir la citada garantía en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento efectuado por el Órgano de Contratación.

Podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP.

En el caso de prestarse en metálico, se hará en la cuenta corriente de Kutxa 2095 0611 09 1061519723

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por la empresa contratista todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará tras informe favorable de la entidad contratante.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimentase variación el precio de los mismos, deberá readjustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.

12. CONDICIONES DE APTITUD

Podrán contratar con DONOSTIA KULTURA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Las empresas licitadoras deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con DONOSTIA KULTURA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para

realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 58 del TRLCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Podrán contratar con DONOSTIA KULTURA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por la empresa licitadora de la totalidad del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y restante documentación contractual, sin salvedad alguna.

El acceso al presente Pliego y al Pliego de Prescripciones Técnicas podrá realizarse a través del perfil de contratante, al que se accede desde la página Web <http://www.donostiaakultura.com>.

Asimismo, dicha documentación podrá ser examinada en las oficinas de DONOSTIA KULTURA (sitas en Reina Regente, 8 / 20.003, San Sebastián) de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, excepto horario de verano, de 9:00 a 13:30, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA y hasta el último día de plazo de presentación de proposiciones.

Para participar en la presente licitación, las empresas licitadoras deberán presentar, en las citadas oficinas de DONOSTIA KULTURA, en horario de Registro (de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00, excepto horario verano, 9:00 a 13:30) y dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación que se publique en el Boletín Oficial de Gipuzkoa **TRES SOBRES CERRADOS (A, B y C)**, con la documentación que luego se indicará, indicando en los mismos la contratación a la que se concurre, la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como el medio preferente para la recepción de notificaciones, que se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

La referida limitación horaria para la presentación de proposiciones no será de aplicación cuando las proposiciones sean remitidas por correo, en cuyo caso, podrá realizarse la presentación a cualquier hora del último día del plazo de presentación de proposiciones, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el apartado siguiente.

En el caso de que las empresas licitadoras envíen su proposición por correo, deberán justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a DONOSTIA KULTURA la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número siguiente: 943483900) o telegrama urgente el mismo día. Asimismo, podrá remitirse el anuncio de envío mediante correo electrónico (a la dirección siguiente: donostia**kultura**@donostia.eus). El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada sobre constará de los documentos que se indican a continuación y contendrá una relación numerada de los documentos incluidos en el mismo.

Sobre A.- "APTITUD PARA CONTRATAR"

Las empresas licitadoras deberán presentar un sobre relativo a la aptitud para contratar, que deberá contener los documentos que a continuación se relacionan.

1. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar de la empresa licitadora y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los/las empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios/as extranjeros/as se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia

de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

- La capacidad de obrar de los/as empresarios/as que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Los/as empresarios/as que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno/a, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario/a. Los/as empresarios/as que deseen concurrir integrados/as en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un/a representante o apoderado/a único/a de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada.

2. Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III** de no estar incursa la empresa licitadora en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Dicha declaración incluirá la declaración expresa responsable de hallarse al corriente la empresa licitadora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo la empresa licitadora que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa presentar, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento al efecto realizado por DONOSTIA KULTURA, la justificación acreditativa de dicho requisito.

Dicho documento deberá incluir la declaración de aceptación voluntaria del licitador de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (para el caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

3. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

5. Designación de medio preferente de recepción de notificaciones, conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**.

6. Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo V** de cumplimiento de obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Notas:

- (i) Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia compulsada del certificado expedido por el/la letrado/a responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el apartado 1. El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.
- (ii) DONOSTIA KULTURA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por las empresas licitadoras.
- (iii) Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, al euskera.

Sobre B.- "PROUESTA TÉCNICA"

Las empresas licitadoras deberán presentar un sobre relativo a la propuesta técnica que deberá contener los siguientes extremos:

- Proyecto de funcionamiento del servicio (diferenciado para cada uno de los Centros culturales y cada tipo de cesión de uso):

Los licitadores deberán presentar un proyecto que comprenderá los siguientes extremos: descripción del funcionamiento del servicio Musikagela; metodología de trabajo; actividades que se desarrollarán en ejecución del contrato; actividades de dinamización del servicio Musikagela (incluidos los cursos de formación); objetivos que se pretenden alcanzar con el servicio Musikagela.

Deberán, asimismo, definir las funciones del personal propio de la empresa que se adscribirá a la ejecución del contrato y la forma de realizarlas, así como la relación con el resto de la organización de la empresa y, en especial, el ejercicio por parte de la empresa de las responsabilidades empresariales y directivas de todo orden sobre su personal. Todo ello, además, a la vista del fin esencial de evitar actos o situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores.

El proyecto de funcionamiento no tendrá carácter vinculante, pudiendo DONOSTIA KULTURA modificarla.

- Descripción del equipo de trabajo que adscribirá el licitador a la ejecución del contrato.

En la presente licitación se parte de la consideración de que la calidad del personal adscrito a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, por tratarse de contratos relativos a servicios intelectuales.

En este contexto, deberá ofrecerse la adscripción a la ejecución del contrato de medios humanos.

Como mínimo deberá contemplarse la figura de la persona coordinadora del servicio a la que se refiere la **Cláusula 21** del presente Pliego.

Dicho compromiso podrá ser objeto de valoración en los términos previstos en la Cláusula siguiente.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido y formato. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos económicos de la oferta.

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento.

DONOSTIA KULTURA se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la propuesta técnica prevista en este apartado los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

La documentación de este sobre podrá presentarse en original o copia, si bien DONOSTIA KULTURA, a la hora de evaluar las ofertas, podrá solicitar a las empresas licitadoras la presentación de los documentos originales a fin de comprobar su veracidad.

No se valorará ninguna oferta que no contenga todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente sobre.

Sobre C.- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición económica que se ajustará al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo IV.D.**

La proposición económica deberá estar completada a máquina en su totalidad, sin añadido, corrección ni tachadura alguna. Cualquier alteración, vacío o tara en estos documentos será suficiente para el rechazo de la propuesta en su totalidad.

DONOSTIA KULTURA podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A, B y C, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa contratista pueden ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable a la propia empresa contratista.

Adjudicado el contrato y transcurrido el plazo de un año, DONOSTIA KULTURA podrá disponer la destrucción de la documentación aportada por las empresas licitadoras, cuando éstas no hayan procedido a su retirada.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

Los criterios de valoración, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

- 1. Propuesta técnica:** **Hasta un máximo de 70 puntos.**

 - Proyecto de funcionamiento del servicio (diferenciado para cada uno de los Centros culturales); hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La adecuación, factibilidad e idoneidad de la propuesta de funcionamiento del servicio Musikagela y de las actividades que se desarrollarán en ejecución del contrato; hasta un máximo de 30 puntos;

- La precisión, agilidad y operatividad de la metodología del trabajo que se propone: hasta un máximo de 10 puntos;
- La adecuación, factibilidad e idoneidad de las actividades de dinamización del servicio Musikagela (incluidos los cursos de formación) propuestos: hasta un máximo de 10 puntos;
- La factibilidad de los objetivos fijados: hasta un máximo de 5 puntos;
- Las funciones del personal propio de la empresa que se adscribirá a la ejecución del contrato y la forma de realizarlas: hasta un máximo de 5 puntos.
- Descripción del equipo de trabajo que adscribirá el licitador a la ejecución del contrato: hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la cualificación e idoneidad de los medios humanos adscritos por el licitador a la ejecución del servicio de gestión y dinamización. En dicha cualificación e idoneidad se considerarán además de la experiencia, titulaciones y formación en materias relacionadas con las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato.

2. Proposición económica: **Hasta un máximo de 30 puntos.**

La oferta económica (On) que será objeto de valoración será el resultado de obtener la media aritmética de los dos precios anuales ofertados por el licitador, correspondientes a los servicios a prestar en cada centro cultural.

A la oferta económica (On) calculada de la forma indicada en el párrafo anterior se le aplicará, para calcular los puntos, la fórmula que a continuación se indica.

La puntuación se otorga proporcionalmente entre los siguientes valores:

1. La media aritmética de los presupuestos máximos anuales de licitación correspondientes a los servicios a prestar en cada centro cultural (P1 y P2), indicados en la Cláusula 7 del presente Pliego, es decir 24.297,52 euros.
2. La cantidad más baja de entre las siguientes:
 - a) La menor oferta.
 - b) La media aritmética de los presupuestos máximos anuales de licitación correspondientes a los servicios a prestar en cada centro cultural (P1 y P2), indicados en la Cláusula 7 del presente Pliego menos un 20%.
 - c) El precio medio ofertado (resultado de todas las propuestas recibidas) menos un 10%.

Se valorará de la siguiente forma: el que presente una oferta económica (On) equivalente a la media aritmética de los presupuestos máximos anuales de licitación correspondientes a los servicios a prestar en cada centro cultural (P1 y P2), indicados en la Cláusula 7 del presente Pliego obtendrá 0 puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Ptn = \frac{(Pl - On)}{(Pl - Ol)} \times Pto.$$

(siendo Pl= Media aritmética de los presupuestos máximos anuales de licitación correspondientes a los servicios a prestar en cada centro cultural (P1 y P2), indicados en la Cláusula 7 del presente Pliego; Pto= Puntuación máxima; Ol= Precio más bajo según el apartado 2; On= Oferta económica de cada licitadora; Ptn= Puntuación obtenida por cada licitadora).

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

A dichos efectos podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta que sea inferior en 25 unidades porcentuales o más a la media aritmética de la totalidad de las proposiciones.

15. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación para la valoración de las proposiciones estará integrado por los siguientes miembros:

- Un/a representante de Contratación de DONOSTIA KULTURA.
- Dos representantes de Acción Cultural de DONOSTIA KULTURA.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES

El Comité de Evaluación calificará previamente la documentación contenida en el sobre A ("Aptitud para contratar"), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane aquéllos.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre B, comprensivo de la propuesta técnica, en orden a efectuar su estudio y valoración.

La apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre C se verificará públicamente, comunicándose a todas las empresas licitadoras admitidas, a través del medio preferente para la recepción de notificaciones designado por las mismas conforme al **Anexo II**, las circunstancias de fecha, hora y lugar del acto público de apertura de las proposiciones económicas. Dichas circunstancias se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante (www.donostia-kultura.com) con una antelación mínima de 48 horas.

Al iniciarse el acto público de apertura de proposiciones económicas, se facilitará a las empresas licitadoras asistentes el resultado de la valoración de sus propuestas técnicas, siempre que alguna de ellas así lo solicite.

Terminado el acto público de apertura de proposiciones económicas, se iniciará el estudio y valoración de las mismas.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP) y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la **Cláusula 14**, e identificará la oferta económicamente más ventajosa.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La propuesta del Comité de Evaluación será objeto de informe jurídico.

La identificación por parte del Comité de Evaluación de la proposición económicamente más ventajosa no genera derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección de la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las proposiciones.

El Órgano de Contratación requerirá la empresa licitadora que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba dicho requerimiento, la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los restantes supuestos. En todo caso, se deberá acompañar de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios humanos comprometidos para su adscripción al contrato.

Respecto de los medios humanos comprometidos para su adscripción a la ejecución del contrato, el licitador seleccionado deberá aportar la siguiente documentación:

- Identificación nominal del total equipo adscrito a la ejecución del contrato, junto con las fichas de curriculum vitae en las que se recojan:
 - Titulación académica oficial.
 - Experiencia en el ámbito correspondiente.

- Cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con los idiomas en la **Cláusula 21**, cuarto guion, del presente Pliego.
- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de la totalidad de dichos medios humanos.

DONOSTIA KULTURA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y atendida la naturaleza de la información comprendida en la aludida documentación referente a los medios humanos, (i) su recopilación y uso supondrán un tratamiento de datos de carácter personal realizado por el licitador seleccionado, como Responsable del Tratamiento; y (ii) su entrega al Órgano de Contratación como parte integrante de la propuesta supondrá una cesión de datos realizada por dicho licitador, como cedente.

A estos efectos, el licitador seleccionado deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo dispuesto en la LOPD en relación con el tratamiento y cesión de datos aludidos en el párrafo anterior. En particular, y sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que, como Responsable del Tratamiento le corresponda observar, el licitador seleccionado deberá cumplir con lo previsto en el artículo 11 de la LOPD y obtener, bajo su exclusiva responsabilidad, el consentimiento informado de los interesados que habilite la antedicha cesión de datos, extremo éste que deberán acreditar debidamente ante el Órgano de Contratación cuando sea requerido para ello.

- Justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la **Cláusula 11** del presente Pliego.
- Justificante acreditativo de haber abonado los gastos de los anuncios de licitación.
- En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar una persona representante o apoderada única de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, y en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a las empresas licitadoras, mediante el medio indicado conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, siendo documento suficiente para acceder a cualquier registro público.

La empresa adjudicataria podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA. Ello en un plazo no superior a cuarenta y ocho días naturales a contar desde la fecha de la misma.

Los gastos del anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa serán a cargo de la empresa contratista.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, DONOSTIA KULTURA podrá requerir al siguiente licitador la documentación exigida en la **Cláusula 17** del presente Pliego, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá designar la persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

La persona responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a DONOSTIA KULTURA o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la empresa contratista. Dichas instrucciones serán comunicadas directamente a la persona coordinadora del servicio designado por el contratista.

20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En concreto, el contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

En este contexto, en la propuesta técnica los licitadores indicaran el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los

trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el adjudicatario estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

El adjudicatario deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de DONOSTIA KULTURA.

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
- El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la empresa contratista, así como conforme a las instrucciones que imparta DONOSTIA KULTURA.
- DONOSTIA KULTURA podrá controlar, verificar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las mismas.

A tal fin, DONOSTIA KULTURA podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

La empresa contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera DONOSTIA KULTURA, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

La empresa contratista no podrá obstaculizar en ningún caso las labores de inspección y control ejercidas desde DONOSTIA KULTURA.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por DONOSTIA KULTURA, será comunicado directamente a la persona coordinadora del servicio, a quien en última instancia corresponden las facultades organizativas, supervisoras o, en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

- La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a DONOSTIA KULTURA derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

La empresa contratista será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, no asumiendo DONOSTIA KULTURA ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la empresa contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

- La empresa contratista deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, como consecuencia de cualquier tratamiento de datos de carácter personal que, durante la vigencia del contrato, lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento, todo ello con independencia de lo expresamente establecido en la **Cláusula 22** del presente Pliego.
- La empresa contratista quedará obligada, en cualquier caso, a aportar, para la realización de los trabajos, el equipo o medios auxiliares precisos para la buena ejecución de aquéllos, así como a contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones, debiendo cumplir con respecto a su personal las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad.

21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en los Pliegos de aplicación, así como a las instrucciones internas que diere DONOSTIA KULTURA a la empresa contratista.
- La adscripción al contrato de los medios comprometidos a la ejecución del mismo.
- La designación de una persona coordinadora del servicio.
- El servicio de Musikagela deberá prestarse en euskera y castellano, a elección de los usuarios del propio servicio.
- Las personas adscritas a la ejecución del contrato que, en ejecución de sus funciones, tengan relación directa con la ciudadanía y/o los usuarios del servicio Musikagela, deberán tener conocimiento de euskera y castellano, acreditabile en la forma que DONOSTIA KULTURA estime oportuna, nivel B2 (Marco Común Europeo) o equivalente.
- La impartición de órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo DONOSTIA KULTURA del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los Pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

- La obediencia a las instrucciones dadas por el responsable del contrato y por el personal técnico de DONOSTIA KULTURA y la ejecución del contrato de manera coordinada con aquél.
- La obtención, a su cargo, de cuantas licencias, autorizaciones y permisos fuesen necesarios para ejecutar correctamente el servicio. Asimismo, la empresa contratista vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la misma deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos que por la realización de la actividad pudieran corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- La constitución de la garantía definitiva con arreglo a la **Cláusula 11** del presente Pliego.
- El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral (convenio colectivo, retribuciones, etc.) de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral, quedando DONOSTIA KULTURA exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.
- En ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, en general, y en el ámbito de la comunicación, en particular (página web, redes sociales, comunicación offline, etc.).
- El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen los mismos, DONOSTIA KULTURA estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

Durante el periodo de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- La sustitución del personal, cualquiera que sea la labor que realice y el tiempo de duración de la misma, en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de setenta y dos horas desde el requerimiento que efectúe DONOSTIA KULTURA a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para DONOSTIA KULTURA respecto de las relaciones de la empresa contratista con el personal afectado y deberán contar con el visto bueno previo de DONOSTIA KULTURA.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de setenta y dos horas.
- La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que DONOSTIA KULTURA estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía o hasta la finalización del contrato, en su caso.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución del contrato, a voluntad de DONOSTIA KULTURA.

22. PROTECCIÓN DE DATOS

La prestación de los servicios objeto de esta contratación requerirá, en atención al contenido de los mismos: (i) el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de DONOSTIA KULTURA por parte de la empresa contratista; y (ii) el acceso por parte de la empresa contratista a datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de DONOSTIA KULTURA.

En este contexto, la empresa contratista quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD (especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10 y 12), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD (en adelante, RLOPD) y en el resto de disposiciones de desarrollo de dichas normas.

De este modo y por disponerlo así la LOPD, la empresa contratista, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con DONOSTIA KULTURA, que tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento, el correspondiente contrato de acceso a datos con el contenido y alcance que determinan el artículo 12 de la LOPD y el artículo 20 del RLOPD.

Dicho contrato de acceso a datos deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la firma del contrato de prestación de servicios entre las partes.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en el aludido contrato de acceso a datos, la empresa contratista se obliga a observar las siguientes previsiones:

- Cumplirá lo dispuesto en la LOPD, en el RLOPD y en el resto de normas en materia de protección de datos que se encuentren en vigor a la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.
- Dará debido cumplimiento a las obligaciones de información y consentimiento de los interesados previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, la empresa contratista utilizará los medios que resulten necesarios (e.g. cláusulas informativas en los formularios, comunicaciones electrónicas y otros documentos a utilizar en la relación con los interesados, etc.), indicando en todo caso (i) que el tratamiento de datos se realiza por cuenta de DONOSTIA KULTURA y con la finalidad de gestionar y dinamizar los servicios relacionados con Musikagela; (ii) que los datos de carácter personal recabados durante la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación serán incorporados a un Fichero titularidad de DONOSTIA KULTURA; y (iii) que, en consecuencia, DONOSTIA KULTURA será el único y exclusivo Responsable de dicho tratamiento, teniendo la empresa contratista la mera consideración de Encargado del Tratamiento.

- Adoptará las medidas de seguridad que correspondan conforme a lo previsto en el RLOPD o en cualesquiera otras normas que en el futuro sustituyan a éste.
- Aportará, cuando así se lo requiera DONOSTIA KULTURA, una memoria descriptiva de las medidas adoptadas para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos tratados por cuenta de DONOSTIA KULTURA y de la documentación facilitada por ésta.
- Comunicará a DONOSTIA KULTURA la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de dichas medidas de seguridad.
- Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanan de la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Tanto la empresa contratista como su personal interveniente en la prestación de servicios objeto de esta licitación estarán obligados al secreto profesional respecto de los datos, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato y al deber de guardarlos.

23. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego con relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas licitadoras, DONOSTIA KULTURA no podrá divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en la LOPD, el hecho de participar en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de DONOSTIA KULTURA hace que la empresa contratista y su personal estén obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.

24. PENALIZACIONES

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto del horario de atención al público que, de conformidad con la Cláusula 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, establezca DONOSTIA KULTURA, ésta podrá optar indistintamente por la resolución del contrato en los términos previstos en la **Cláusula 32** o continuar con su ejecución, devengándose penalizaciones diarias por importe de 0.20 euros por cada 1.000 euros del valor estimado del contrato.

En el supuesto de ejecución defectuosa o en el supuesto de incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales, se devengará una cantidad equivalente a 0.20 euros por cada 1.000 euros del valor estimado del contrato, aplicándose dicha penalización sobre el total de días en que la subsanación del defecto haya demorado la ejecución de los trabajos objeto del contrato y, en el supuesto de cualquier otro incumplimiento, sobre el número de días en que haya subsistido el incumplimiento.

Las referidas penalizaciones tendrán carácter cumulativo a los daños y perjuicios efectivamente causados.

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento por ejecución defectuosa, en cualquier momento DONOSTIA KULTURA podrá optar por la resolución con los efectos antes referidos.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de la cantidad que deba abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquélla, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que excedan de la garantía definitiva.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, DONOSTIA KULTURA podrá decidir unilateralmente la continuación de los servicios durante el tiempo que estime preciso, a través de terceros/as, repercutiendo el coste de dicha continuación en la empresa contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

IFK-CIF
20000541I
6634n VI
2009-11

25. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán cederse a un tercero en ningún caso.

26. SUBCONTRATACIÓN

Sólo se podrán subcontratar las prestaciones del contrato mediando previa autorización, expresa y por escrito de DONOSTIA KULTURA y siempre que la empresa cumpla los requisitos legales y los exigidos en este Pliego para contratar con DONOSTIA KULTURA y no esté incursa en prohibición de contratar. Todo ello en cuanto se refiera y/o corresponda a la prestación o prestaciones a subcontratar.

La empresa subcontratista quedará obligada sólo ante la empresa adjudicataria que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución de la prestación frente a DONOSTIA KULTURA, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato que se firme, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato, en los supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

28. RESPONSABILIDAD

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para DONOSTIA KULTURA o para terceros/as de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros/as o que sufran las personas trabajadoras como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

No alcanzará a DONOSTIA KULTURA responsabilidad alguna por causa de los daños causados a terceras personas por acciones u omisiones de los representantes legales de la empresa contratista, ni de cuantas personas colaboren con ella o le presten sus servicios.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si DONOSTIA KULTURA acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, apartado 5, del TRLCSP (que, a estos efectos se establece expresamente como de aplicación), se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, DONOSTIA KULTURA abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

30. RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de DONOSTIA KULTURA, la totalidad de la prestación.

En cada una de las recepciones parciales, así como con ocasión de la recepción total, DONOSTIA KULTURA determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, DONOSTIA KULTURA podrá rechazar los mismos quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula 25**, pudiendo exigir DONOSTIA KULTURA las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora o de la ejecución defectuosa de las prestaciones objeto del contrato.

31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las previstas en el artículo 223, letras a) –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85-, b), d), f), g) y h) del TRLCSP y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que DONOSTIA KULTURA realice a la empresa contratista.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que DONOSTIA KULTURA pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa contratista tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los trabajos que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable a la empresa contratista, se devengará a favor de DONOSTIA KULTURA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato.

Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar a la empresa contratista y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

32. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos son de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las instrucciones internas de contratación de DONOSTIA KULTURA y por las normas establecidas al efecto en el TRLCSP, para los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas sobre modificación de los contratos en el título V del Libro I de TRLCSP.

Adicionalmente, el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el RGLCAP serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

33. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de San Sebastián.

San Sebastián, a 1 de agosto de 2016

D. Jaime Otamendi Muñagorri

Director Gerente



IFK-CIF
I2000541I
6634n VI
2009-11

Donostia Kultura

Erregina Erregeordearen kalea, 8 • 20003 Donostia / San Sebastián
tel (0034) 943 481 150 • faxa 943 483 900 • [donostia**kultura**@donostia.eus](mailto:donostiakultura@donostia.eus)
[www.donostia**kultura**.com](http://www.donostiakultura.com)

